



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Contratación y Titulación la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 3223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.**, NIT 807004725-7, legalmente constituida por escritura pública número 1216 del 23 de mayo de 2000, otorgada por Notaria 5. de Cúcuta, registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta, bajo el número 9311007 del libro IX del Registro Mercantil el 25 de mayo de 2000, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.469, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión Integrado, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: CONTRATO DE CONCESIÓN No. BEV-081: (i)** El día 16 de abril de 2003, **LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA - MINERCOL LTDA** y la empresa **MINAS LA AURORA LTDA**, con Nit. 0807004725-7, suscribieron contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de **CARBÓN MINERAL**, con una extensión de 108 Hectáreas con 177,5 metros, ubicado en el municipio de Zulia del departamento de Norte de Santander, por un término de duración de 30 años, contados a partir del 13 de noviembre de 2003, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGM-171: (ii)** El día 30 de septiembre de 2004, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS**, suscribió con el señor **CARLOS MARTIN BAUTISTA VARGAS**, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINAS LA AURORA LIMITADA**, contrato de concesión No. EGM-171, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de El Zulia, en un área de 25 hectáreas y 7139 metros cuadrados, departamento de Norte de Santander, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el día 25 de febrero de 2005. **ANTECEDENTES COMUNES A LOS EXPEDIENTES: (iii)** En virtud a Resolución No. 4408 de fecha 9 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional del 27 de diciembre de 2013, se aceptó el cambio de nombre o razón social de la sociedad **MINAS LA AURORA LTDA** por el de **MINAS LA AURORA S.A.S.** con NIT. 807004725-7. **(iv)** Por medio de Resolución No. 004359 del 17 de octubre de 2014, confirmada mediante resolución No. 001333 del 10 de julio de 2015, se rechazó la integración de áreas de los contratos EGM-171 y BEV-081, de los cuales es titular la sociedad **MINAS LA AURORA S.A.S.**, por cuanto dichos títulos se encuentran embargados. **(v)** El día 19 de mayo de 2015 con radicado No. 20159070018752, se allegó actualización al PTO para la solicitud de integración de los títulos BEV-081 y EGM-171. **(vi)** Con radicado No. 20159070029792 del 10 de agosto de 2015 se allegó oficio No. 0873 del 06 de agosto de 2015, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de descongestión de Cúcuta, en el que se informó el levantamiento de la medida cautelar que recae, entre otros, sobre los títulos mineros EGM-171 y BEV-081. **(vii)** El día 01 de octubre de 2015 con radicado No. 20159070035762, el señor **CARLOS EDUARDO GARCIA ABRIL**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINAS LA AURORA S.A.S.**, solicitó se autorice la integración de áreas de los títulos mineros BEV-081 y EGM-171, teniendo en cuenta el PTO aprobado en Auto No. 0158 del 30 de julio de 2007. **(viii)** Por medio de resolución No. 002190 del 02 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2017, se ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular minero **LA AURORA S.A.S** por el de **C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 807004725-7. **(ix)** A través de conceptos técnicos PARCU Nos. 1036 del 04 de diciembre de 2015 y 0227 del 11 de marzo de 2016, actualizados en concepto técnico PARCU No. 1561 de fecha 07 de diciembre del 2020, acogido en AUTO PARCU-1554 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 16 de diciembre de 2020, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación para los contratos BEV-081 y EGM-171. **(x)** El Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos Mineros en Concepto Técnico del 28 de junio de 2021, concluyó: "(...) Una vez evaluada la Integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. **EGM-171 Y BEV-081**, el área final es de **132.6639 hectáreas** distribuida en una (1) zona, los títulos que participan en la integración son colindantes. Se considera viable desde el punto de vista técnico la integración de las áreas de los Títulos Nos. **EGM-171 Y BEV-081**. (...) El polígono integrado de los títulos Nos. **EGM-171 Y BEV-081**, según el Visor Geográfico *AnnA Minería*, en la actualidad presentaría: - Superposición Total con **ZONA MICROFOCALIZADA-7, ZONA MACROFOCALIZADA-NORTE DE SANTANDER, AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA-7349-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL ZULIA**, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

(...)" (xi) Por medio de resolución VCT-000713 del 30 de junio de 2021, ejecutoriada el 25 de agosto de 2021, se aprobó la integración de las áreas de los títulos Nos. BEV-081 y EGM-171, para el mineral Carbón, área 132.6639 hectáreas, duración hasta el 12 de noviembre de 2033. (xii) Con radicado 20211001371662 del 24 de agosto de 2021, el representante legal del titular allegó certificación de la existencia y representación legal de la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., copia simple su cedula de ciudadanía y Acta No. 00621 de fecha 13 de agosto de 2021, de la Junta Directiva de C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., donde se le autoriza para suscribir y firmar el contrato integrado, de acuerdo a la solicitud en el Artículo segundo, parágrafo uno de la RESOLUCION No. VCT-000713 DE 30 DE JUNIO DEL 2021. (xii) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, el día 16 de septiembre de 2021, se verificó que la sociedad **MINAS LA AURORA S.A.S.**, con NIT. 807004725-7, y su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.238.469, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, según certificado No. 176557208 y 176557535, código de verificación No. 8070047257210916094119 y 88238469210916094218, respectivamente. (xiv) Así mismo, verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional se constató que el señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.238.469, representante legal de la sociedad **MINAS LA AURORA S.A.S.**, no registra antecedentes penales ni requerimientos judiciales a 16 de septiembre de 2021, así como tampoco se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, con Registro Interno de Validación No. 25772326. (xv) Consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 16 de septiembre de 2021, la sociedad **MINAS LA AURORA S.A.S.**, NIT. 807004725-7, no registra prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro de los Contratos de Concesión No. EGM-171 y BEV-081, a su vez, conforme certificados de registro minero de fecha 19 de septiembre de 2021, se constató que sobre éstos no recaen medidas cautelares. (xvi) En relación a la capacidad del contratista se verificó en Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de la concesionaria, descargado de la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), de fecha 16 de septiembre de 2021, que dentro de su objeto social contempla: "...**ADEMAS DESARROLLA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, MONTAJE, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, COMPRA-VENTA Y EXPORTACIÓN DE CARBÓN MINERAL** (...), a su vez, contempla un término de duración indefinido, dando cumplimiento a lo enunciado en el artículo 6 de Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la ley 685 de 2001. " Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite de integración de áreas el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO 1º. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 685) N° BEV_081
TITULAR:	C.I MINAS LA AURORA S.A.S
MINERAL:	CARBON
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIOS:	EL ZULIA
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS
ÁREA TOTAL:	132.6639 HECTÁREAS

¹ Constancia de Ejecutoria No. 0185 del 26 de agosto de 2021, PAR CÚCUTA.



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	8.08220	- 72.61240
2	8.07670	- 72.61240
3	8.07680	- 72.61750
4	8.07880	- 72.61540
5	8.08200	- 72.61860
6	8.07920	- 72.62140
7	8.08220	- 72.62140
8	8.08220	- 72.61830
9	8.08260	- 72.61890
10	8.09590	- 72.60950
11	8.09280	- 72.60510
12	8.09150	- 72.60600
13	8.08220	- 72.61260

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficiaria total de **132.6639 hectáreas**, distribuidas en una **(1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato, conforme al PUEEX aprobado, iniciará en etapa de **EXPLOTACIÓN** y tendrá una duración hasta el **12 DE NOVIEMBRE DE 2033**, de conformidad con lo establecido en el artículo **OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN 209 DE 14 DE ABRIL DE 2015** proferida por la ANM y Artículo 70 del Código de Minas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1°.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1°.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato de Concesión, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1º:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.12. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO 1º:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular de los contratos de concesión Nos. BEV-081 y EGM-171, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato de concesión y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO 1º.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO 1º:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO 1°.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO 1°.** - En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. BEV-081 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa Único de Exploración y Explotación para la integración de áreas de los títulos Nos. BEV-081 y EGM-171 aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

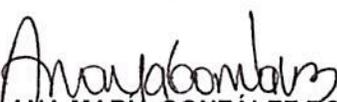
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificados Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR'
- Antecedentes judiciales / representante legal
- Certificado Medidas Correctivas RNMC /representante legal
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

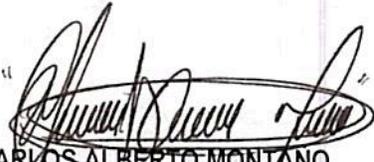
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

22 OCT 2021

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería-ANM


CARLOS ALBERTO MONTANO
Representante Legal
C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogada GEMTM-VCT.
Filtró: Adriana Mercedes Moreno Chacón / Geóloga
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

